

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00552-2025 DE MARTES, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE EMERGENCIA Y UNA PODA AL SEÑOR HUGO ALBERTO CARABALLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-24-0161372** de fecha 10 de Diciembre de 2024, el señor **HUGO ALBERTO CARABALLO**, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…)Solicito equipo especializado que evalué la situación de árboles y de ser necesario proceda a tala o poda” (…)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de marzo de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000948-2025**, de fecha **6 de agosto de 2025**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

No. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Tabebuia Rosea Bertol. / Roble	1	9	0,28	Bueno	10°23'13"N 75°29'27,2"W
Terminalia Catappa L. (Almendro)	1	10	0,48	Bueno	10°23'13"N 75°29'27,4"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección, se contó con la atención del señor OSCAR CARDALES ARRIETA. identificado con cédula de ciudadanía No, 73090016, quien es vecino del lugar.

En el área de se identificaron dos (2) individuos arbóreos ubicados en el espacio público, en buenas condiciones: Terminalia catappa. (Almendro) con una altura aproximada de 10 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,48 m. El árbol se encuentra implantado a una elevación de aproximadamente un metro por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

encima del nivel base del terreno. Se observa un sistema radicular parcialmente expuesto sobre una pendiente, lo que evidencia un posible proceso de erosión del sustrato. No se ha identificado la presencia de estructuras de contención en el sector de mayor declive, hacia el cual el ejemplar presenta una inclinación significativa.

El individuo presenta ramas de gran longitud, alcanzando de 5 a 7 metros, las cuales se extienden sobre propiedades colindantes, generando interferencia con edificaciones cercanas. Además, estas ramas obstruyen la proyección de luz proveniente del alumbrado público, afectando la visibilidad en la vía adyacente durante la noche. Según reportes de los vecinos, el árbol experimenta un notable movimiento ante la acción del viento y ha presentado desprendimientos de ramas, lo que representa un riesgo potencial para la seguridad de los residentes y transeúntes del sector.

También se identificó un ejemplar de *Tabebuia rosea* B. (Roble) con una altura aproximada de 9 metros. El árbol presenta un tronco bifurcado, cuyas secciones principales registran un (DAP) de 0,28 m y 0,35 m, respectivamente. Según reportes de los residentes del área, el ejemplar presenta ramas que tienden a fracturarse con facilidad. Esta condición, sumada a su porte y la exposición a vientos fuertes frecuentes durante ciertos meses del año, es percibida como un riesgo potencial tanto para los habitantes cercanos como para los transeúntes que circulan por la zona.

CONCEPTO TECNICO:

Realizada la inspección visual del área, se determinó lo siguiente respecto a la condición y manejo de los individuos arbóreos evaluados:

a. Árbol de Almendro (*Terminalia catappa* L.): Individuo arbóreo con una altura aproximada de 10 metros y DAP de 0,48 m. Se encuentra plantado sobre una pendiente con una elevación de aproximadamente un metro respecto al nivel base del terreno. Se evidencia exposición parcial del sistema radicular, condición asociada a procesos de erosión del sustrato. El árbol presenta una inclinación marcada hacia el sector sin estructura de contención, lo que compromete su estabilidad.

Además, posee ramas de entre 6 y 7 metros de longitud, con proyección directa hacia propiedades aledañas y zonas de infraestructura urbana, generando interferencia física y visual. También se observa un notable desarrollo foliar y movimiento estructural significativo bajo condiciones de viento, lo que incrementa el riesgo de falla mecánica.

Se recomienda la **Tala de emergencia** del ejemplar por representar un riesgo estructural inminente, tanto por su ubicación como por sus características morfológicas y mecánicas.

b. Árbol de Roble (*Tabebuia rosea* Bertol.): Ejemplar con altura aproximada de 9 metros, con tronco bifurcado desde la base y secciones principales con DAP de 0,28 m y 0,35 m. Presenta ramas con tendencia a la ractura y un desarrollo de copa que requiere control estructural. Su conformación actual y exposición a vientos justifican la necesidad de intervención preventiva.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se recomienda realizar una **Poda de altura** equivalente al 30% del volumen foliar, con el objetivo de reducir carga estructural, mejorar el balance del individuo y mitigar riesgos de desprendimiento de ramas.

Por lo tanto, se solicita a la **Oficina de Gestion del riesgo** de desastres dar trámite a la tala del árbol localizado en espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0861 del 21 de agosto de 2021, el cual le asigna esta competencia dentro del territorio del Distrito de Cartagena.

Debido al riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S** para atender esta situación de manera oportuna.

Así mismo, se solicita a la **Secretaría General** que adelante las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas mediante el Decreto 0272 de 2020. Dicha norma delega a esta dependencia la responsabilidad de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la supervisión de los mismos.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- *Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.*
- *Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.*
- *Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.*
- *Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.*

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

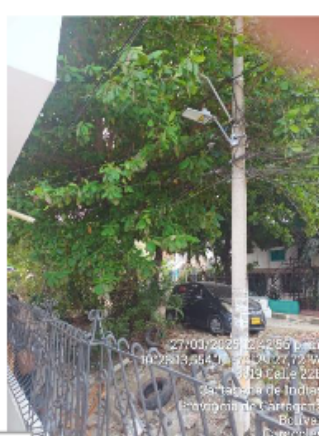
*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatillo (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de compensación correspondiente.

La compensación se establece con base en las características técnicas de cada árbol, conforme a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta sus funciones fisiológicas y ambientales en el entorno en el que se encuentran. Estas funciones incluyen la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la mitigación del calor urbano y su papel como hábitat de diversas especies, como insectos y aves, que son esenciales para el equilibrio ecológico.

REGISTRO FOTOGRAFICO



TALA *Terminalia catappa* (L.) Almendro
GeoRef: 10°23'13"N 75°29'27,4"W



Poda *Tabebuia Rosea* (Bertol.) / Roble
GeoRef: 10°23'13"N 75°29'27,2"W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **80** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible **1076 de 2015**, en su artículo **2.2.1.1.9.3**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los **artículos 1, 82, 88 y 102** de la **Constitución Política**, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario **1076 de 2015**, en su artículo **2.2.1.1.14.1**, establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.21.1.14.1** Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico **EPA-CT-0000948-2025** de **06 de agosto de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el señor **HUGO ALBERTO CARABALLO** en calidad de solicitante, por lo que se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **TALA DE EMERGENCIA** del individuo arboreo de la especie Árbol de Almendro (*Terminalia catappa* L.) con georreferenciación 10°23'13"N 75°29'27,4"W, ubicado en Barrio Caracoles Mz 32 Lt 26 por representar un riesgo estructural inminente, tanto por su ubicación como por sus características morfológicas y mecánicas.

Así mismo, se le notificara a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA**, para que realice la inspección al sitio y desde su competencia realice la **PODA** de descope o reducción de altura del individuo Árbol de Roble (*Tabebuia rosea* Bertol.), con georreferenciación 10°23'13"N 75°29'27,2"W Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, con el objetivo de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.conforme a lo establecido en el concepto técnico **EPA-CT-0000948-2025** de **06 de agosto de 2025**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000948-2025** de **06 de agosto de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el señor **HUGO ALBERTO CARABALLO**, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo de especie **Árbol de Almendro** (*Terminalia catappa* L.) con georreferenciación 10°23'13"N 75°29'27,4"W, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA** para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **PODA** de altura equivalente al 30% del volumen foliar al individuo arbóreo de la especie **Árbol de Roble** (*Tabebuia rosea Bertol.*), con el objetivo de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía que esta previamente descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La autorización concedida se otorga como plazo máximo, de **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La poda y tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Es importante antes o en el procedimiento de la poda y tala, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
5. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda y tala responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio.
6. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
7. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda y tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

9. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

ARTICULO SEPTIMO: El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina de Gestión de Riesgo, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatú (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

ARTICULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **HUGO ALBERTO CARABALLO**, en calidad de solicitante, al correo electrónico hcaraballo2005@yahoo.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conforme con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Martes, 2 de Septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

María Elena Arrieta Lozano

Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Camila Castillo Hernández

Proyectó: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa;